

CAPÍTULO 1:

EL FETICHE DE UN DOCUMENTO LEGAL: MIGRACIONES, LEYES Y FRONTERAS

ISBN: 978-9929-8323-4-3

DOI: <https://doi.org/10.37646/libros.ULSAP.10.c13>



Publicaciones
La Salle Pachuca



Copyright © 2024 Joaquín
Liedo y Rasha Salah.
Este texto está protegido
por una licencia Creative-
Commons 4.0

Joaquín Liedo Lavaniegos

Es licenciado en Relaciones Multiculturales por la UDLAP y maestro en Antropología Social por la Universidad Iberoamericana.

Sus temáticas de trabajo giran en torno a la migración, estudios críticos de género, antiracismo, legalidad y poder.



Rasha Salah

Licenciada en Periodismo por la Universidad de Damasco en Siria y Licenciada en Ciencias Humanísticas del Pedagógico Enrique José Varona de la Habana en Cuba. Además, es Maestra en Ciencia Social por el Colegio de Sonora y estudiante del Doctorado en Antropología Social de la Universidad Iberoamericana. Originaria de Siria y refugiada en México, trabajó como voluntaria en la Media Luna Roja en campos de desplazados internos y con refugiados sirios en el Líbano. En la actualidad trabaja en diferentes proyectos de, con, sobre y para las/os niñas/os adolescentes centroamericanas/os en situación de movilidad. Entre sus temas de interés destacan la migración de niñas, niños y adolescentes, la antropología de la ley, el refugio y la protección internacional.



El presente texto es una colaboración en pareja que busca dar cuenta del importante rol que juega la documentación y la legalidad dentro de la vida de las personas migrantes, no como garantías o una suerte de “piso parejo”, sino como condicionales restrictivos que permean el tránsito y las opciones que se tienen durante la migración. Para abordar lo anterior, nos insertamos en dos ramas antropológicas, una que gira en torno a la antropología de las migraciones, y una segunda que interroga al marco legal a partir de la antropología jurídica.

Nuestro capítulo es de corte teórico, sin embargo, utilizamos a la par algunos conocimientos, nociones y casos concretos, que hemos adquirido a través de nuestras experiencias etnográficas con población en movilidad en la Ciudad de México y en Tijuana. Del mismo modo, cabe destacar que, aunque hacemos un énfasis en la población migrante del Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) y su relación con México y los Estados Unidos, creemos que las ideas centrales del texto pueden ser tomadas en otros contextos y con otras poblaciones con el fin de refinar el estudio de las migraciones y los debates consecuentes a él.

El capítulo, a su vez, está dividido en seis secciones. La primera de ellas corresponde a una breve explicación sobre la antropología jurídica, a qué nos referimos con el concepto, desde qué ángulo teórico partimos y la introducción a los conceptos de biopoder y biopolítica (negativa y positiva) que serán utilizados en el texto. El segundo apartado establece una discusión sobre el concepto de frontera, con una atención especial a los significados y los usos que tiene más allá de las pretensiones y definiciones propias

del Estado. La tercera sección, establece las categorizaciones que la frontera, el Estado y las leyes producen, atendiendo directamente las nociones de ciudadano y de extranjero para, finalmente, reivindicar la condición de ilegalidad como una herramienta conceptual para tener en cuenta como una suerte de “solución” discursiva. Posteriormente, la cuarta parte comprende y discute las acciones y estrategias de control y vigilancia propias de lo que llamamos la biopolítica negativa. A partir de ello, se deriva la quinta sección que atiende nuestra idea de que los documentos e incluso el derecho mismo, existen como fetiches que le son útiles al Estado, pero no necesariamente a quienes los utilizan. Finalmente, nuestro sexto apartado busca encontrar lo que llamamos biopolítica positiva, es decir, el agenciamiento y las acciones estratégicas que individuos y comunidades utilizan buscando resistir el control y la vigilancia que se ejerce sobre ellos en el escenario migratorio.

Cabe mencionar que varias de las ideas y conceptos discutidos a lo largo del capítulo son resultado de clases y discusiones en colaboración con los doctores Yerko Castro y Alejandro Agudo, quienes son titulares del seminario al que ambos autores pertenecemos como parte del posgrado de Antropología Social en la Universidad Iberoamericana. Del mismo modo, cabe resaltar que se utilizan conocimientos y datos etnográficos obtenidos de distintos periodos de trabajo de campo en la Casa de Acogida, Formación y Empoderamiento de la Mujer Migrante y Refugiada (CAFEMIN) durante febrero de 2021 a abril del 2022 y de dos estancias de colaboración con el Programa Casa Refugiados (PCR) en periodos del 2018 y 2019. Del mismo modo, la revisión y correcciones realizadas

a este texto fueron llevadas a cabo durante otro periodo de campo en la ciudad de Tijuana, donde ambos autores trabajamos durante buena parte del 2022 y que, invariablemente, también nutren nuestro texto.

Antropología jurídica y de la migración

La movilidad humana es un hecho social total, no puede desalinearse a conveniencia discursiva de los fenómenos estructurales que la constriñen. La migración, vista como un fenómeno humano, ha existido de manera previa e independiente al sistema Estado en el que hoy se enfrasca y la regula, por lo que, hablar de migración actualmente, ignorando las condiciones económicas, políticas y culturales que marcan el origen, tránsito y destino, sería menos inocente dentro de lo que ofrece la migración como temática capital. Hemos decidido abordar este capítulo a partir de las herramientas y lógicas que la antropología jurídica ofrece.

Lo que nosotros estamos considerando como antropología jurídica, *grosso modo* refiere al análisis sociocultural de los fenómenos legales, haciendo un énfasis en la naturaleza dinámica y contextual de la legalidad, así como el entendimiento de que el derecho es una forma de ordenamiento político que opera, invariablemente, con un ángulo hegemónico que sostiene al sistema Estado. En clave Gramsciana (2018), tal hegemonía del sistema Estado ejerce su poder a través de establecer una narrativa que naturaliza el orden social. Lo ciudadano, lo migrante, lo documentado, lo ilegal no son

categorías naturales ni inamovibles, sino que han sido naturalizadas como parte del fundamento y la reproducción del Estado.

A partir de ello, consideramos que el diálogo interdisciplinario de la migración está obligado a considerar el derecho, la ley y el acceso a la justicia como condiciones construidas y variables más que como condiciones otorgadas universalmente. Dicho de otro modo, el que exista un marco jurídico con leyes que procuren la justicia no quiere decir que este opere de tal manera. Existe una disonancia notable entre la narrativa del derecho positivo y la aplicación de este. Con lo anterior en mente, nos remontamos a los conceptos foucaultianos de biopolítica y biopoder con el propósito de dar cuenta, como Esposito sugiere que:

[...]derecho y política aparecen cada vez más directamente comprometidos por algo que excede a su lenguaje habitual, arrastrándolos a una dimensión exterior a sus aparatos conceptuales. Ese «algo» —ese elemento y esa sustancia, ese sustrato y esa turbulencia— es justamente el objeto de la biopolítica. (Esposito, 2006, p. 24)

Ahora bien, tal y como propone Castro (2020) siguiendo al propio Esposito, la biopolítica tiene una dimensión negativa en la que el sujeto está a merced de los mecanismos de vigilancia, control y dominio de la vida. Sin embargo, Castro también enfatiza la utilidad de considerar la dimensión positiva de la biopolítica, en la cual:

La vida tiene, además, una dimensión como política vital que resiste al biopoder. Ella se basa en la posibilidad y productividad propia de la vida. En la potencia de vida que intenta siempre escapar a la regulación y a la dominación. (Castro, 2020 p. 30)

Lo anterior no es una idea menor. Desde el punto de vista de la antropología no se puede ignorar el agenciamiento y las estrategias de quienes están sujetos a las estructuras biopolíticas; la misma disonancia turbulenta entre el discurso hegemónico del derecho y el acceso a la justicia son el campo fértil —aunque restrictivo— donde los sujetos subalternos, en este caso quienes migran, ejercen una toma de decisiones estratégicas que pueden ir o no a la par de procesos jurídicos.

Complejizando la noción de frontera: más allá de su significado desde el Estado

¿Qué es la frontera? ¿Cuáles son sus límites? ¿Cómo opera de manera concreta para quienes migran? Formular y responder a esas interrogantes ha sido de gran interés para las ciencias sociales y la antropología, específicamente la antropología de la migración. Teniendo en cuenta que las fronteras son vistas y analizadas como relaciones sociopolíticas, culturales y legales, en la actualidad las fronteras no son fijas ni coherentes. En este sentido, las fronteras serán entendidas desde la biopolítica y las relaciones de poder del Estado desde la teoría foucaultiana. Es decir, que la frontera de Estado politiza la migración a través del control de la movilidad humana demostrando su poder. Michael Kearney en su artículo “The Classifying and Value-Filtering Missions of Borders” (2004) ofrece un buen punto de partida para esta discusión. Si nos restringimos en principio al sentido político-legal del término “frontera nacional”, veremos que su variabilidad puede apreciarse conforme a cuatro funciones ideal-típicas: la frontera demarca el

alcance territorial de la soberanía *de jure* de un Estado y regula sus relaciones con otros estados y agentes externos no estatales; regula el movimiento de personas, mercancías, capital e información entre territorios estatales; demarca el alcance espacial de un conjunto dado de derechos y obligaciones de ciudadanía; y, como institución determinante en la inclusión y la exclusión, la frontera es, finalmente, un instrumento para clasificar a las poblaciones de acuerdo con identidades abstractas.

Para Kearney (2004), sin embargo, el poder clasificador de las fronteras tiene lugar no sólo en el sentido de definir, categorizar y afectar las identidades (etnicidad, nacionalidad, raza, género, etc.) que las atraviesan y que son circunscritas y divididas por ellas; las fronteras afectan asimismo a las relaciones y posiciones de clase de los migrantes, mediante el filtrado y la transformación diferenciales de formas de valor económico que fluyen entre esas identidades. Estos procesos complementarios constituyen las misiones *de facto* de las fronteras y proporcionan un marco adecuado para comprender su importancia política.

Por su parte, Salah y Mendoza en *La frontera como espacio jurídico productor de ilegalidad* explican como Agier describe en su libro *Zonas de frontera* (2015), la incertidumbre alrededor de la frontera en la globalización que está cada vez más controlada; tiempos y lugares inciertos generan situaciones e identidades inciertas, en palabras del autor:

En un mundo global e híbrido, donde la experiencia de lo desconocido y de la incertidumbre es prácticamente cotidiana, esta condición nace en la frontera, es decir, en todo lo que hace frontera. Hacen frontera los

lugares inciertos, los tiempos inciertos, las identidades inciertas, ambiguas, incompletas, opcionales, las situaciones indeterminadas, las situaciones intersticiales, las relaciones inciertas. Son paisajes de fronteras, donde los encuentros y experiencias ponen en relación un “aquí” y un “en otra parte”, un “mismo” y un “otro”, un hecho local con un contexto global. (Agier, 2015, p. 21)

La frontera es un espacio socialmente construido a través de categorías geográficas desde las cuales se le interpreta, por los procesos sociales que inciden sobre los espacios de frontera y los actores que participan en esos procesos. En este sentido, el concepto de frontera según Arriaga (2012) se puede dividir en tres ideas: “la frontera como producto del sistema social e instalada a partir de relaciones de poder; la frontera como espacio poscolonial; y la frontera como espacio simbólico, percibido y representado por la racionalidad moderna”.

De Genova (2017 en Salah y Mendoza, 2022) propone que las fronteras pueden ser mejor comprendidas como formaciones de poder flexibles y móviles en las que hay una multiplicidad de actividades y actores involucrados en esa lucha, en el lugar de ser los perímetros exteriores aparentemente objetivos del espacio de un Estado “nacional” territorialmente definido, o como los límites sociopolíticos y jurisdiccionales del poder soberano.

Finalmente, Mezzadra y Neilson combinan estas perspectivas críticas en *La frontera como método* (2017), cuya propuesta central de emplear la frontera como vía de entrada epistémica implica, no sólo mostrar la existencia de fronteras más allá del Estado, sino

observar los procesos y relaciones mediante los que esas fronteras se producen y negocian constantemente.

Dicho de otro modo, habrá que considerar a las fronteras como entidades-formaciones de poder, flexibles y dinámicas, que clasifican a la población de manera dicotómica entre los de adentro/los de afuera, propios/extraños, nosotros/los otros.

Límites de la ley: ciudadanía e ilegalidad

Como se ha venido explicando es muy importante hacer un análisis profundo de cómo se entiende la frontera, qué significa, e incluso, cuáles son sus limitaciones. Para este capítulo habrá que señalar que el uso de la frontera que más nos interesa es aquel que define a la frontera como un espacio jurídico productor de ilegalidad. Una frontera que se analiza y se entiende a partir de una serie de distinciones categóricas o etiquetas que se dibujan y se crean entre la población en movilidad; por lo tanto encontramos una distinción entre “migrante económico” y “solicitante de asilo”, o bien, entre los grupos de migrantes “documentados”, “indocumentados”, “deportados”, “irregulares” o “regulares”, para mencionar algunas diferencias que marcan las leyes y políticas públicas de cada Estado. La frontera, en este sentido, juega una función clara para la gestión y el control del movimiento y la regulación de la migración; está abierta para un grupo y cerrada para otros a quienes se les niega la entrada, en función de aumentar o desacelerar la velocidad de la movilidad humana (De Genova y Tazzioli, 2015).

Para Baggio (2010) la primera función de la frontera es marcar la diferencia entre un ciudadano y un extranjero. Desde lo legal y lo jurídico la diferencia entre ser ciudadano o extranjero, es decir, entre pertenecer al lugar o no pertenecer determina una aproximación distinta en cuanto a su admisión en un territorio nacional, siendo un derecho para el primero y una concesión para el segundo. Habrá que entender, entonces, la separación jurídica y política entre el ciudadano como parte fundacional de un “nosotros” nacional y el extranjero como una figura de alteridad representada en un “los otros” extranjeros. Esto es, en palabras de Sandro Mezzadra, “la forma en que la ciudadanía debe ser reconocida en su dimensión exclusiva, de la línea que separa un “adentro” de un “afuera” (Mezzadra, 2005, p. 97). Esta separación radical entre el nosotros interno y de los otros externos, entre ciudadanos y extranjeros, supone que uno es sujeto de derechos mientras se encuentre en el lugar donde nació, o bien, que haya conseguido una regulación legal que le permita el goce de ellos. Es decir, la condición de ciudadanía es la que vuelve a alguien sujeto de derechos o un sujeto sin ellos.

Hay que tener en cuenta la importancia de la ley y su lugar en la matriz de exclusión de las personas migrantes. Las personas se convierten o se transforman en personas ilegales cuando cometen un delito que es una creación hecha por el marco jurídico. La ilegalidad está vista como una forma de biopoder que controla y limita el proyecto migratorio de cada persona (Castro, 2020). El derecho, en este sentido, no es más que una respuesta del Estado y una de sus estrategias para asegurar el control y la vigilancia sobre las personas en situación de movilidad en situaciones diferentes, suena

contradictorio que el uso de violencia o violación de leyes nacionales y de tratados internacionales como los Derechos Humanos se vuelve necesario para la aplicación de la ley en la mayoría de los casos.

Esto quiere decir que la frontera es un espacio de contradicciones lleno de caos y desorden que conviven con procesos de ley y ordenamiento. Un espacio donde la ilegalidad es reforzada por la ley, un territorio, donde el Estado usa todos los mecanismos y estrategias para ilegalizar a las personas en situación de movilidad, al mismo tiempo, se refuerza el poder de la ley y se fortalecen las fronteras del Estado. (Castro, 2020)

Desde que el migrante no cuenta con un documento legal que le permite y facilita la entrada por una frontera, él está consciente de que se ha convertido en una persona ilegal y, a partir de eso, empieza su lucha para legitimar su estancia en el país donde se encuentra a través de la búsqueda constante de un documento oficial emitido por una de las instituciones estatales, que le brinde un estatus legal y le permita ejercer sus derechos como persona, como “sujeto político” (Castro, 2018), y así, acceder a los derechos básicos como educación, salud y trabajo. Con lo anterior, debemos atender el concepto de “legalidad” o “ilegalidad” de los migrantes. No somos ajenos a las discusiones y discursos que rechazan la categoría de “ilegal” para referirse a la población que migra de manera “irregular”, es decir, sin contar con los documentos para hacerlo. Tal como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

La Comisión recomienda que los Estados miembros de la OEA eviten la utilización de términos como “ilegal” o “migrante ilegal” para referirse a los migrantes cuya situación migratoria es irregular. La utilización de los

términos “ilegal” o “migrante ilegal” refuerzan la criminalización de los migrantes y el estereotipo falso y negativo de que los migrantes, por el simple hecho de encontrarse en situación irregular, son criminales. (CIDH, 2015, p. 67)

Entendemos que esta es una recomendación dirigida a los Estados teniendo como objetivo mejorar las condiciones de discriminación y violencia que sufren los migrantes como norma general, sin embargo, nos parece que la modificación de la palabra “ilegal” por “indocumentado”, no es una solución que afecte la discriminación ni la criminalización de la que habla la CIDH. Diversos autores han establecido, por ejemplo, cómo es que se ha producido la ilegalidad de los migrantes en los Estados Unidos de América a partir de políticas públicas y el discurso nacionalista (Chomsky, 2014; Menjívar y Abrego, 2012; De Genova y Tazzioli, 2015)

Es por ello por lo que, desde nuestra perspectiva teórica, así como en nuestra experiencia etnográfica, consideramos que hablar de migrantes “irregulares” como una categoría absoluta ignora, consciente o inconscientemente, el trato separado y el distinto “peso de la ley” al que se atiene la población migrante, ya sea por cuestiones de nacionalidad, racialización, condición económica, condición sexo-genérica, capacidades de productividad y demás vulnerabilidades que, como Crenshaw (2015) afirma, no funcionan de manera aislada e independiente sino que se interseccionan complejizando la vulnerabilidad inicial. Más allá de querer entender al Estado como un agente benefactor, encontramos que hay prácticas y políticas públicas estatales que tienen la capacidad de producir, en algunos cuerpos migrantes, a sujetos “ilegales”.

En el mismo sentido Chomsky (2014), coincide con la idea de entender que la ilegalidad es una necesidad del sistema mundial como una forma para controlar a las personas migrantes, convirtiéndolos, de esas formas, en personas ilegales, de manera que: “la ilegalidad migrante se suma a esas nuevas iniquidades que separan al norte del sur global, a ricos de pobres, a ganadores de los perdedores del patrón de acumulación” (Chomsky, 2014, p. 14). La investigadora establece una diferencia entre personas como ella, investigadores ciudadanos que cruzan la frontera de Estados Unidos a pie después de documentar historias, y los deportados latinos a quienes esa misma frontera separa de sus familiares.

Por otro lado, Nicholas De Genova (2002) destacó un aspecto importante del papel de la frontera cuando detalló la frontera como espectáculo, es decir, la promulgación de la exclusión mediante la aplicación de la frontera produce la migración (ilegalizada) como categoría y, literal y figurativamente, la hace visible. En un diálogo que establece Soledad Álvarez Velasco con De Genova (2017), él explica el origen de su teoría; la especificidad histórica de la gente con la que estaba comprometido, política y etnográficamente, como mexicanos migrantes ilegales, remite a la producción sociopolítica y jurídica de determinados tipos de sujeción. La concepción de la “producción legal de la ilegalidad de los migrantes” fue ante todo un argumento que elaboró sobre la base de una historia a través de la cual indaga el estatuto jurídico preciso y las condiciones sociales del trabajo migratorio mexicano en el contexto del Estado estadounidense. Cabe mencionar que el concepto de la ilegalidad es nuevo en la migración, específicamente en el escenario migratorio hacia los

Estados Unidos. La criminalización migratoria se puede rastrear a 1965, en este año sucedieron algunos de los cambios importantes en la ley de migración estadounidense que contribuyeron a crear la ilegalidad. En los años setenta, el problema de migración ilegal se convirtió en tema urgente y se empezó ver a los migrantes como criminales (Chomsky, 2014). Sin embargo, como menciona la autora, fue a inicios de los 90 que comenzó a surgir una nueva problemática en muchas partes del mundo en el marco de los debates críticos en torno a la “globalización” y de los múltiples movimientos sociales y luchas que los atraviesan.

Desde los hechos del 11 de septiembre de 2001, el binomio discursivo que se ha creado entre seguridad y migración en los Estados Unidos ha tenido un profundo impacto en la manera en que la sociedad y las leyes entienden e interactúan con la movilidad humana. Si las relaciones sociales del cruce de fronteras anteriormente estaban fuertemente influenciadas por una política de trabajo o un lenguaje de derechos, desde entonces, han estado subordinadas a un discurso de seguridad, orden e interdicción (De Genova y Tazzioli, 2015 en Salah y Mendoza 2022).

La representación de la ilegalidad está marcando los cuerpos migratorios que se diferencian en dos grupos; por un lado, existen los “ilegales”, “indocumentados” o “indeseables” como les llama Agier (2015), mientras que otro grupo de personas son conocidos como legales, profesionales, estudiantiles, permitidos, bienvenidos. La ilegalidad se convierte en una forma de control y exclusión, y de sentir miedo, las leyes y políticas migratorias y de control juegan un papel importante en la vida de las personas migrantes ilegales,

porque se relaciona de forma directa la migración con la seguridad. No es ningún secreto, que casi todas las políticas públicas y las leyes migratorias están diseñadas para criminalizar a la persona que se mueve sin documentos, al migrante ilegal, desde el momento en el que cruce la frontera, olvidando las causas que le obligaron a migrar tanto de su lugar de origen, como las condiciones del tránsito que enfrenta. Tales políticas de control y de miedo no son efectivas porque están modeladas desde los países con poder, desde los países de destino, sin pensar que la migración se vuelve irregular cuando se vincula con muchas limitaciones y condiciones de violencias cometidas por los gobiernos en los países de origen (Baggio, 2010). Es decir, que ninguna política migratoria es efectiva si no voltea a entender y analizar las condiciones de vida y las limitaciones de los gobiernos en los países de origen. Nosotros trabajamos con migrantes ilegales, no porque nos guste la palabra ni porque queramos criminalizar su movilidad, sino porque las condiciones en las que cierta población migra no son aquellas que el Estado o la CIDH pretende. La violencia y discriminación que sufren los migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica en su tránsito por México o en su llegada a los Estados Unidos no se pueden entender únicamente a través de la tenencia o ausencia de un documento migratorio sino por la vigilancia, control y castigo con los que el Estado ejerce su biopoder.

Lo anterior lleva a la conclusión de ver la frontera como un proyecto inacabado (Castro, 2020), es decir, que la frontera cambia y reconfigura con cada ola nueva de inmigración y emigración, y cada

nueva ley y acción política de los Estados, con ella, la categorización y el distinto peso de la ley que se le aplica a quienes migran.

Biopolítica negativa: control y vigilancia

Consideramos que la matriz de control y vigilancia que el Estado ejerce contra los migrantes se puede entender a partir de la noción de «peligrosidad» que Foucault (1996) establece como un presupuesto que atribuye un juicio por virtualidad y no por el accionar concreto. En el caso de la movilidad humana, independientemente de la condición migratoria legal, algunos migrantes se consideran peligrosos por la nacionalidad, el color de la piel, la clase social y otras variables, en lugar de estar respaldados por actos peligrosos en sí mismos. La peligrosidad impuesta a los migrantes ocasiona que el Estado legitime acciones violentas y discriminatorias mediante el discurso de la seguridad nacional y se puede ver reflejado tanto en leyes y políticas migratorias, como en prácticas externas a la legalidad, pero legitimadas por el Estado como el uso de la fuerza pública.

Uno de los ejemplos más evidentes de lo anterior es el del reforzamiento de las fronteras, la construcción de muros y barreras no es más que una manera de control y vigilancia a cada persona que piensa cruzar esa barrera, con el objetivo de fortificar los límites entre dos países. Como ejemplos de esos muros físicos, podemos mencionar las 700 millas fronterizas entre Estados Unidos y México, el muro construido entre Tailandia y Malasia, también está la barrera que divide Bangladesh y la India, entre otros ejemplos que presentan prácticas que responden a los nuevos parámetros de seguridad

nacional de los Estados (Baggio, 2010), asimismo, considerar a las personas migrantes como “el otro peligroso” o criminales.

Además de la militarización y presencia, cada vez mayor, de militares, policías y agentes estatales armados en todos los puntos de control en el país, además de las largas horas de espera sin explicaciones y la revisión detallada de las pertenencias de los migrantes, son otras maneras de control estatal y limitaciones de la movilidad humana. Así como la cuantificación y el mapeo son imágenes de vigilancia en vivo de personas ilegalizadas. Las policías controlan los espacios, poseen el control completo de todas las situaciones en la frontera y lo hacen con una crueldad objetiva, ellos, como cualquier agente estatal, tienen el control y el poder de detención y uso de violencia para proteger el territorio nacional de la persona migrante, “criminal ilegal”, porque cruzó la frontera.

Por último, encontramos en los documentos una forma más de vigilancia desde el Estado. Leo Chávez y Roberto González mencionan que:

Una de las prácticas biopolíticas de ciudadanía y vigilancia es el control a través de los documentos de inmigración; los formatos de empleo, de impuestos, los certificados de nacimiento, licencias de conducir, cuentas bancarias y seguro médico para mencionar algunos ejemplos. (Chávez y González, 2012 en Castro, 2020)

Todos esos papeles terminan por definir y limitar las vidas migrantes y sus posibles planes para el futuro.

Finalmente, es importante mencionar el uso del lenguaje para justificar y legitimar las políticas antinmigrantes de países del norte

global, tales lenguajes les hacen creer que su misión en el mundo es una tarea urgente para poner orden a las nuevas fronteras salvajes. Podemos mencionar algunos ejemplos de conceptos aplicados por los Estados como «*criminal aliens*», «lucha contra el terrorismo», «invasión de migrantes».

Las medidas de control y vigilancia llevan a un fenómeno humanitario llamado la «crisis migratoria», que es una crisis de personas en espera, es una crisis de vigilancia y control, una crisis de fronteras cerradas, como explica De Genova:

Cuando se escuchan proclamas alarmistas sobre una supuesta “crisis migratoria” o “crisis de refugiados”, se está ante la presencia de una crisis de control, un momento de *impasse* gubernamental instigado por la pura incorregibilidad de la autonomía y subjetividad de la movilidad humana. El lenguaje de la “crisis” se despliega sobre todo para autorizar medidas de “emergencia” o poderes “excepcionales”. Se pueden entender estos discursos y prácticas de gestión de la “crisis” como intervenciones gerenciales que, por supuesto, tienen sustento en la producción de un espectáculo de las fronteras representadas como “fuera de control” y asociadas con los discursos e imágenes de “invasiones” de migrantes o refugiados. (De Genova 2017, p. 158 en Salah y Mendoza 2022)

Todas estas medidas migratorias son efectivas, además de su clara función en el control y vigilancia, como aparatos clasificatorios del panorama migratorio, es decir, como mencionamos anteriormente, tienen la tarea de dividir a las personas en situación de movilidad entre dos grupos: legales e ilegales. El segundo grupo es detenido por la autoridad migratoria del país de destino o de tránsito y posteriormente es deportado a su lugar de origen sin

tener en cuenta el peligro a su vida que implica la deportación por las situaciones de violencia en su lugar de origen. Ser deportado se convierte en una pesadilla y un miedo constante que acompaña al migrante indocumentado, aquí nos preguntamos ¿qué pasa con los migrantes legales refugiados o solicitantes del refugio? La condición de refugiado o tener documentos legales no siempre protege al migrante de ser deportado, es decir, teniendo un documento legal existe una protección según la ley, pero en la aplicación no se cumple a cabalidad por parte de las autoridades migratorias.

Un claro ejemplo de lo anterior se puede ver en el ámbito laboral. Un reporte titulado “Personas trabajadoras temporales guatemaltecas en Chiapas, México”, publicado por la Organización Internacional para las Migraciones (2021) en donde se diagnostica la eficacia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), documento que ofrece el Estado Mexicano a la población migrante guatemalteca. El diagnóstico muestra que la tenencia de tal documento no mejora de manera notable las condiciones laborales de quienes migran. De hecho, es interesante que, de acuerdo con las estadísticas que presentan, la población sin autorización percibe un mayor ingreso y tiene trabajos en sectores más variados que aquellos que sí cuentan con el documento de autorización.

En el rubro del acceso a las prestaciones “de ley” se puede decir que sí existe una pequeña “mejoría” cercana al 3% para quienes tienen la TVTF. Sin embargo, con respecto a tal rubro, cabe mencionar que, independientemente del documento, más del 96% de los trabajadores guatemaltecos siguen sin tener prestaciones “de ley”. Del mismo modo, el estudio muestra que en 2016 el 82.1% de

quienes sí contaban con el documento que les autorizaba trabajar en Chiapas percibían un ingreso igual o menor al salario mínimo, mientras que para quienes no contaban con la TVTF, el porcentaje bajaba del 82.1% al 39.8% con respecto a quienes percibían un salario mínimo o menos (OIM, 2021, p. 88).

Aquí volvemos a encontrar una disonancia entre el derecho positivo como narrativa hegemónica y la incapacidad para garantizar el goce de los derechos que promete. Si las prestaciones están determinadas por la ley o si el salario mínimo es, como el Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo define, “... la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”, a un sujeto de derecho se le deberían respetar sin cuestionamiento. El hecho de que la mayoría de los migrantes no tengan ni un salario mínimo, ni prestaciones laborales, ambas de las cuales son sus “derechos”, es un claro ejemplo de lo que venimos señalando: el que exista un marco jurídico, no quiere decir que se cumpla ni que todos puedan acceder a él. Por eso retomamos la noción de que estos son migrantes ilegales, no porque lo “deban ser” sino porque son ilegalizados a partir de que se les priva de la ley y se les niegan las posibilidades de esta.

El fetiche del documento

Entendemos por el ‘fetichismo’, en términos amplios, a la adoración de objetos y eventos cotidianos. El ‘fetiche’ sería pues este mismo objeto de adoración: no sólo la representación o imagen de una divinidad, sino también un objeto material o evento natural que

es adorado como una divinidad misma (De Sansi, 2015). La idea del fetiche del documento tuvo otro significado desde el Estado por la preocupación del ciudadano legal: “la existencia en las poscolonias de una preocupación por “la ley” y por el ciudadano como individuo legal; una preocupación que crece en proporción al aumento del gobierno indirecto privado y de las culturas endémicas de la ilegalidad” (Comaroff y Comaroff, 2009, p. 32). Por esa razón el Estado insiste que ser refugiado y obtener la residencia permanente es una solución para el problema del migrante sin preocuparse de qué pasa con ellos después. Lo anterior nos lleva a establecer que, tanto la tenencia de un documento, como la ley misma en la que se enmarca la documentación, se convierten en un fetiche más que en una solución final.

En el mismo sentido, Castro llega a una conclusión parecida en donde afirma que los Derechos Humanos y las leyes además de ser un discurso también son un fetiche. Para analizar la idea del fetichismo, el autor cita a Marx (1972), quien utiliza el fetichismo para explicar la manera en que los productos adquieren un valor independiente del trabajo puesto en su producción. La ley adquiere, por medio del proceso fetichista, un valor y un poder independiente de su creación como obra humana. Y como toda obra, puede y debe ser corregida (Castro, 2018, p. 40).

El fetichismo de la ley, visto a través de muros, fronteras y puntos de control puede entenderse como mecanismos de protección que separan a los ricos y a los ciudadanos, de los pobres, los migrantes y los desplazados: “la ley se ha fetichizado aún más, [...] se construyen muros más altos para proteger a los ricos del

desorden” (Comaroff y Comaroff, 2009, p. 34). Es decir que, gracias a las leyes, se crea la ilusión de seguridad y de que el Estado cumple sus funciones, por lo que otro efecto fundamental del fetichismo es el propio fortalecimiento del Estado. Eso nos lleva a la conclusión de que el fetichismo está relacionado con la propia constitución del sistema Estado, por lo tanto, el fetichismo de la ley es mucho más que una fe ilusoria e inocente en la legalidad, siendo que justifica y legitima el papel del Estado como un regulador legal justo.

Una “cultura de la legalidad” parece estar impregnando la vida cotidiana, convirtiéndose en una parte y una parcela de metafísica del desorden que acecha a todas las “poscolonias” como bien explican los Comaroff. En el caso específico de los albergues, se pueden estudiar como una organización civil que tiene proyectos con varias organizaciones internacionales, el sistema moderno se ha producido una explosión en el mundo poscolonial de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que velan por la ley, las misiones civilizadas del nuevo siglo, las ONG —situadas en la intersección entre lo público y lo privado animan activamente a los ciudadanos a tratar sus problemas utilizando medios legales—. El resultado final casi siempre son personas aún más reacias para cumplir con la misma ley; muchas veces falsifican documentos o contratan un “coyote”, a pesar del riesgo que ello implica.

El fetichismo de la ley parece sobredeterminado, no solo la vida pública se está volviendo más legalista, sino también las “comunidades” dentro del Estado, al regular sus propios asuntos y abordar otros: comunidades culturales, religiosas, empresariales,

residenciales, comunidades de interés, e incluso comunidades ilegalizadas, como es el caso de la migración.

Los Estados convierten la ley en un fetiche, a sus métodos y sus medios incluso cuando se ridiculizan, caricaturizan, suspenden o embargan, estos métodos y medios suelen ser fundamentales para la operación diaria de la autoridad y de la ciudadanía, para la interacción de los estados y los individuos, las leyes, las sustituciones y las tomas de poder, los gobiernos, los grupos de composición diversa y las coaliciones de intereses recurren al sistema jurídico para resolver sus diferencias.

Entre las experiencias recuperadas durante el trabajo de campo podemos mencionar la historia de Miguel y Elena¹; Miguel, un hombre de 15 años originario de Guatemala, estuvo once meses en el albergue CAFEMIN, cuenta con el documento de residencia permanente, aunque comentó que pidió el refugio por miedo de ser devuelto a su país “me preguntaron: ¿quieres el refugio o regresar a Guatemala?”. Él nunca enseña su tarjeta permanente ni habla de eso debido a que es el único que cuenta con tal documento, adicionalmente, comentó que no notó diferencias entre antes y después de tenerlo, razón por la cual siguió con el proceso de reunificación familiar para ir a EE. UU. y lo logró en marzo de 2022, sin que el marco legal, al menos el de México, le fuera útil o necesario, pero que sí se convirtió en obligatorio.

Por otro lado, tenemos el caso de Elena, una mujer de 16 años originaria de Guatemala que, después de vivir 4 años en EE. UU., tuvo que venir a México escapando de la violencia familiar,

llegó a CAFEMIN en abril de 2021 y, por ser “un caso especial”, el abogado solicitó el refugio para ella argumentando que esta era la única forma en la que ella lograría poder estudiar. Ocho meses más tarde la espera llegó a su fin, durante este tiempo realizó dos entrevistas en la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR) y tuvo una residencia temporal por razones humanitarias, pero nunca pudo ir a la escuela, a pesar de ser un interés genuino de la propia Elena y de ser la educación básica un derecho en territorio mexicano. Elena obtuvo el estatus de refugiada, sin embargo, dicha documentación no le ayudó ni cambió su situación. Ella sufrió violencia y discriminación en su camino, horas de espera, pérdida de tiempo e incluso discriminación por parte de otros migrantes estando en el albergue. Dicha situación la condujo a regresar y estar con su mamá, para ello pagó a un coyote y se fue a principios de diciembre de 2021.

Las experiencias de Miguel y Elena nos permiten comprender cómo al empezar un proceso en la COMAR, pasa el tiempo, y los adolescentes se dan cuenta de los pocos beneficios que pueden tener siendo menores refugiados en un albergue, por eso terminan, junto a otros jóvenes de la misma edad, contratando a un coyote para llevarlos al norte del país en el caso de no tener un “familiar directo” que les pueda apoyar en el proceso de reunificación familiar.

Aquí surge otra cuestión que vale la pena tener en cuenta. Tal como lo vimos en Tijuana, la categorización sobre quién es un menor no acompañado solamente considera a padres y tutores “legales”, por lo que menores que viajen con otros familiares, tíos y abuelas principalmente, son catalogados como no acompañados. Un caso

1 Por cuestiones de seguridad los nombres de las personas fueron cambiados.

concreto que explica lo anterior lo vimos en forma de una abuela y su nieta de 10 años. La abuela, que venía acompañando a su nieta desde el origen del tránsito, tenía una enorme preocupación por que la fueran a separar de su nieta debido a la custodia legal. Del mismo modo nos encontramos un caso de dos hermanos huérfanos de 6 y 7 años, habían asesinado a su madre el año pasado y a su padre dos años antes. Por ello, viajaban con un tío buscando llegar a Estados Unidos, sin embargo, se les dijo que al entrar iban a ser separados del tío debido a que no contaba con un documento, firmado por los padres, que atestiguara su tutoría.

Esas experiencias también nos llevan a reflexionar sobre el papel del documento que determina quién es parte de un grupo de legales en el país o quién se queda como “ilegal” y debe ser deportado, detenido e incluso separado según la ley. Debemos hacer énfasis en que las experiencias son de jóvenes adolescentes de 15 y 16 años, es decir, que son considerados menores, sin importar que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en su artículo 5° protege y defiende el interés superior de la niñez como principio. México ratificó en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,

seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (CNDH, 2018)

Dar poca importancia al interés superior del infante o no tener claro cómo interpretarlo y aplicarlo, hace que los derechos de la infancia sean violados sistemáticamente. Debido a ello, su edad y su condición como menor no les protege, sino que le expone al peligro en su tránsito y en la búsqueda de un mejor futuro. Ni un documento, ni ser “legal” les garantiza una mejoría de condiciones mientras sean menores, por lo tanto, el documento de estancia legal en México se entiende como un mecanismo del Estado y una forma de control. A su vez, tal documento se vuelve un fetiche que pierde su significado e importancia debido a que no cambia, de manera significativa, la situación migratoria.

Biopolítica positiva: la ley y otros recursos

Como comentamos al inicio del texto, desde la perspectiva antropológica se requiere un análisis con respecto a la población migrante, además de las consideraciones legales propias del marco jurídico. Hablar de legalidad, ilegalidad y del fetiche del derecho y de los documentos nos parece incompleto si no se toma en cuenta cómo es que el agenciamiento y la toma de decisiones estratégicas de los migrantes interactúa con la biopolítica del Estado, aquella constrictiva y violenta, como una negociación y un recurso a utilizar más que como la garantía que el Estado presupone.

Si bien hemos discutido que nos parece un error tomar las leyes como garantías universales que se otorgan a todos de manera simétrica, sí podemos entenderlas como vías útiles para

los migrantes. Dicho de otra forma, sugerimos que se entienda la documentación, los derechos y los marcos jurídicos como recursos válidos y variados a utilizar, más que como un discurso de soluciones inmediatas por su mera existencia. Aun con las limitaciones que se han venido explicando en este texto, los migrantes, activistas, ONG y demás aliados utilizan constantemente la ley para mejorar las situaciones específicas según lo que se necesite y/o se pueda conseguir.

Recursos como el refugio y la visa humanitaria pueden ser complejos de obtener, el proceso es de larga duración y la resolución puede depender de condiciones y conocimientos individuales para que se te otorguen. Un ejemplo claro del uso estratégico de la ley como recurso puede explicarse a través de la experiencia de la autora de este texto: yo Rasha, la refugiada de Siria en México y mi solicitud de refugio en las oficinas de COMAR en la Ciudad de México (me permito hablar de mí y no de nosotros en esta sección porque es mi historia personal).

En julio del 2021 empecé el proceso para conseguir el estatus de refugiada que ofrece el Estado mexicano, la resolución no llegó sino hasta el mes de diciembre. Yo estaba enterada del proceso, paso a paso, porque en la COMAR se dieron cuenta que era estudiante de doctorado, por lo que hablaba de derechos y leyes con apertura y normalidad. Después de presentar una carta para explicar las razones, por lo cual tardé más de 30 días después de entrar al territorio mexicano para solicitar el refugio, al entregar tal carta me dijeron que sería un mes para tener respuesta. Ante la falta de respuesta en el tiempo establecido, acudí el día 45 a las

oficinas, entré a la división de información y le expliqué que tenía derecho en tener una respuesta positiva o negativa, el hombre (de 30 años aproximadamente) trató de explicarme que, por el hecho de ser de Siria, al ser un país lejano, podía tardar más la investigación, lo miré y le respondí: “pero eso no está escrito en ninguna parte de la ley ¿cierto?”. Aunque estaba muy molesta traté de mantenerme calmada frente a él y me fui sin tener respuesta. Al día siguiente me llegó un correo con una respuesta positiva, así pude terminar el proceso que, si bien es largo y doloroso, en mi caso fue claro y “más fácil” al conocer la ley y hablar desde los Derechos Humanos, logré ser refugiada exigiendo mis derechos a partir de conocerlos y hablar de ellos.

Tal y como lo muestra el caso de Rasha, la ley sí puede utilizarse de manera estratégica, no obstante, existen diversas estrategias que buscan mejorar las condiciones de los migrantes a través de utilizar estrategias sociales, conocimientos compartidos y fortalecimiento de redes solidarias. Un ejemplo de esto es que muchos movimientos, organizaciones y activistas defensores de la migración, han comenzado a utilizar herramientas de mapeo para navegar y cambiar los espacios y las prácticas del nuevo régimen de gestión de fronteras y perfeccionar diferentes formas de mapear los movimientos y experiencias de los migrantes, es decir, que el mapeo puede tener un papel positivo a favor de los migrantes, a pesar de ser también una forma de control (De Genova y Tazzioli, 2015 en Salah y Mendoza, 2022).

Existen otros recursos que no están necesariamente relacionadas con la legalidad sino con las expectativas, planes y

proyectos específicos de cada migrante. El caso de quienes contratan a un “coyote” para continuar su tránsito, o quienes prefieren no solicitar el refugio en México con la esperanza de obtenerlo en los EE. UU. o en Canadá son ejemplos de agenciamiento “fuera” de la normatividad legal. Estos involucran un análisis y una toma de decisiones en donde se ponen en tela de juicio la conveniencia de seguir un proceso legal para conseguir documentos, la importancia de dónde se hace y las restricciones que implica el hacerlo. Es la normatividad que la condición de refugiado tiene en México, una vez que se otorga el refugio en un país, se dificulta mucho que lo puedas solicitar en otro, lo cual implica otra restricción jurídica adicional para continuar el tránsito en caso de que se desee. Del mismo modo, el refugio tiene una regulación constrictiva que implica que mientras se te da una resolución al respecto no puedes salir del estado donde realizaste la solicitud, así como que, una vez obteniendo el refugio, no puedes regresar a tu propio país sin poner en riesgo tu condición de refugiado. Debido a las complejidades en condición de refugiado en México, el aparato jurídico del Estado ha orillado a los migrantes a establecer estrategias en su tránsito, sopesando las alternativas en busca mejores condiciones para cada caso con sus especificidades, por lo que, consideramos que la agencia de quienes migran es una cuestión que no debe ser ignorada, sino entendida como una forma positiva de la biopolítica en aras de mejores condiciones en la migración.

Finalmente, parece importante señalar que, aunque para Rasha el refugio se convirtió en una solución desde lo legal, su caso tiene la peculiaridad de que quedarse en territorio mexicano era el

objetivo, a diferencia de la mayoría de la población migrante que entiende su paso por México como un paso en el trayecto y no como un destino final.

Conclusiones

Como mencionamos al inicio del documento, este texto es una aportación antropológica al debate, necesariamente interdisciplinario, que la migración contemporánea suscita. Consideramos que, en este caso, parte de la utilidad de la antropología es el constante cuestionamiento de las categorías y concepciones presupuestas con las que se entiende de manera general la temática de la migración.

La idea de complejizar la noción de frontera, por ejemplo, nos ofrece consideraciones teóricas que pueden ser revisitadas o cuestionadas en profundidad con el propósito de no frenar la discusión solo por las definiciones estáticas que se puedan tener de uno u otro concepto. Como sugerimos, entender la frontera como productor de ilegalidad y como mecanismo biopolítico del Estado nos permite entender los límites de la ley, así como la separación jurídica y política que convierte a personas en legales o ilegales. Del mismo modo, nos permitimos continuar utilizando el término “ilegal” para dar cuenta del distinto peso de la ley y, con ello, no colaborar con el discurso simplista que supone agrupar a todos los migrantes sin documentos en la misma bolsa.

Con el propósito de no restarle importancia al papel del Estado como agente biopolítico, dimos cuenta de distintas formas de control y vigilancia que se justifican a partir de la ilusión de seguridad

nacional y del cumplimiento cabal de las funciones del Estado. Más allá de encontrar lo anterior como un accidente o una casualidad, consideramos que el fetiche tanto de los documentos como del derecho mismo es en sí un efecto de legitimación y fortalecimiento del Estado más que una solución generalizada para la población en movilidad.

La vigilancia, el control, la peligrosidad, la ilegalidad y demás formas del biopoder estatal complejizan el entendimiento y la discusión sobre temas migratorios y las condiciones económicas, políticas y sociales que las regulan. No existe una solución perfecta ni hay una “varita mágica”; no podemos, como sugiere la CIDH, cambiar una palabra y pretender que ello soluciona las condiciones de violencia y discriminación que asechan a los migrantes; no podemos, como pretende el Estado, emitir una ley y asumir que solo por su existencia se va a aplicar de manera simétrica y universal. Sin embargo, concluimos que sí podemos, y que resulta fundamental, entender que el accionar migrante funciona estratégicamente entre lo legal y lo ilegal, entre lo permitido y lo restringido, entre la vigilancia y la agencia, como una forma de resistencia a la biopolítica restrictiva de los Estados.

Por último, y a modo de reflexión final, quizá debemos ir un poco más allá, quizá debemos complejizar la discusión antes de presuponer soluciones. Quizá debemos escuchar a quienes migran y a quienes colaboran desde dentro y fuera de los marcos legales. Entendiendo a la ley como un recurso a utilizar y no como una garantía inamovible y fetichizada. Considerando que México ha firmado varios acuerdos internacionales relacionados con la

migración y los Derechos Humanos. Quizá no se trata solamente de legislar en pro de la migración, sino de buscar mecanismos y estrategias para aplicar la ley y que sea más y realmente accesible para toda la población en movilidad.

Referencias

- Agier, M. (2015). *Zonas de frontera: La antropología frente a la trampa identitaria*. Universidad Nacional de Rosario.
- Álvarez, S. (2017). Movimientos migratorios contemporáneos: entre el control fronterizo y la producción de su ilegalidad. Un diálogo con Nicholas De Genova. *Revista de Ciencias Sociales*, (58), pp. 153-164. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.17141/iconos.58.2017.2718>
- Arriaga, J. C. (2012). El concepto fronterizo en la geografía humana. *Perspectiva Geográfica*, 17, pp. 71-96. <https://doi.org/10.19053/01233769.2263>
- Baggio, F. (2010). Fronteras nacionales, internacionales y externalizadas. En Anguiano, M. & López, A. M. (eds.), *Migraciones y Fronteras. Nuevos Contornos para la Movilidad Internacional*, (pp. 49-74). Icaria.
- Castro, Y. (2018). Migraciones y fronteras en la época del fetichismo de la ley. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (23), pp. 29-43. <http://dx.doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3521>
- Castro, Y. (2020). Fabricar a personas ilegales por medio de la ley. El gobierno de las migraciones en la frontera de México con

- Estados Unidos. *Condition humaine/Conditions politiques*, (1). <http://dx.doi.org/10.56698/chcp.122>
- Chomsky, A. (2014). *Indocumentados. Como la inmigración se volvió ilegal*. Crítica.
- Comaroff, J. & Comaroff, J. (2009). *Violencia y Ley en la Poscolonia: una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*. Katz-CCCB.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Movilidad Humana: Estándares Interamericanos*. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). *El interés superior de niños, niñas y adolescentes, una condición primordial*. [Folleto PDF]. www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- Crenshaw, K. (2015). *On Intersectionality*. University Press.
- De Genova, N. & Tazzioli, M. (eds.). (2015). *Europe/Crisis: New Keywords of 'the Crisis' in and of 'Europe'*. Zone Books.
- De Genova, N. (2002). "Migrant "Illegality" and Deportability in Everyday Life. *Annual Review of Anthropology*, 31. <https://doi.org/10.1146/annurev.anthro.31.040402.085432>
- De Sansi Roca, R. (2015). Fetichismo. En Wright, J. D. (ed.), *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales y del Comportamiento*, (pp. 105–110). Elsevier.
- Esposito, R. (2006). *Biopolítica y Filosofía*. Grama.
- Foucault, M. (1996). *La Vida de Los Hombres Infames*. Altamira.
- Gramsci, A. (2018). *Pasado y presente: Cuadernos de la cárcel*. Gedisa.
- Kearney, M. (2004). The Classifying and Value-Filtering Missions of Borders. *Anthropological Theory*, 4(2), pp. 131–156. <https://doi.org/10.1177/1463499604042811>
- Khosravi, S. (2021). *Yo soy frontera: Autobiografía de un viajero ilegal*. Virus Editorial.
- Menjívar, C. & Abrego, L. J. (2012). Legal violence: Immigration Law and the Lives of Central American Immigrants. *American Journal of Sociology*, 117(5), pp. 1380–1421. <https://doi.org/10.1086/663575>
- Mezzadra, S. & Neilson, B. (2017). *La frontera como método*. Traficantes de Sueños.
- Mezzadra, S. (2005). *Derecho de fuga: Migraciones, ciudadanía y globalización*. Traficantes de Sueños.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2021). *Personas trabajadoras temporales guatemaltecas en Chiapas, México. Un diagnóstico a partir de la documentación para desempeñar actividades remuneradas*. OIM-ONU.
- Salah, R. & Mendoza, A. (2022). La frontera como espacio jurídico productor de ilegalidad. *Boletín 8*. Catedra de Investigación Elías Landsmanas Dymenstejn-Anáhuac. <https://www.anahuac.mx/mexico/EscuelasyFacultades/responsabilidadsocial/sites/default/files/inline-files/1%20Boletin%208%20Fundacio%CC%81n%20Pablo%20Landsmanas%20y%20Ana%CC%81huac%20%282%29-comprimido.pdf>

Torpey, J. (2009). *The invention of the Passport. Surveillance, citizenship and the State*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511520990>



Copyright (c) 2024 Joaquín Liedo Lavaniegos y Rasha Salah.

Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Usted es libre de:

1) Compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. 2) Adaptar, remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de Atribución: Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

[ResumenDeLicencia](#)

[TextoCompletoDeLicencia](#)